



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al predio ubicado en calle Pilares, número 326 (trescientos veintiséis), Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El primero de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/043/2016, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el predio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, documentos





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO. - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

CORROBORANDO LA DIRECCION CON LA PLACA MAS CERCA Y EL VISITADO QUIEN LA DA COMO CORRECTA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED]

QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO, SE TRATA DE UNA DEMOLICIÓN EN PROCESO OBSERVANDO UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA LA CUAL SE ENCUENTRA DERRUMBANDO MUROS INTERIORES, ASI COMO APILANDO CASCAJO Y VARILLA, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA UN AVANCE DEL OCHENTA POR CIENTO DE DEMOLICION DEL INMUEBLE EXISTENTE, SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES Y LA FACHADA CUENTA CON TAPIALES DE MADERA. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE : 1 EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL NUMERO 16/14/235/2016 PARA DEMOLICIÓN TOTAL EN UNA SUPERFICIE DE 608. 89 M2 PARA EL PREDIO UBICADO EN PILARES 326 COLONIA DEL VALLE CENTRO, FECHA DE EXPEDICION 30 DE JUNIO DEL 2016 CON VENCIMIENTO AL 30 DE JULIO DE 2016, CON NUMERO DE FOLIO FBJ-0459-16. 2 - NO SE OBSERVA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. 3 - AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA UNA RETROEXCAVADORA REALIZANDO TRABAJOS DE DEMOLICION EN MUROS INTERNOS. 4 - A) 290 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS). B) 128M2 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS). 5- EXHIBE MEMORIA DE PROCESO DE DEMOLICION FIRMADO POR D.R.O [REDACTED] INGENIERO ARQUITECTO [REDACTED]

6- NO EXHIBE PROCEDIMIENTO DE DEMOLICION AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN. 7- NO EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN O QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL Y/O UBICADO DEL AREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 8- EXHIBE BITACORA CON SELLO DE VENTANILLA UNICA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016 PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, FOLEADO PERO SIN ANOTACIONES. 9- SE OBSERVA UNA HOJA DE MADERA LA CUAL SOBRESALE UN METRO CON VEINTE CENTÍMETROS, DICHA HOJA SIRVE DE PUERTA Y SE ENCUENTRA ABIERTA, POR TAL MOTIVO OCUPA ESA DISTANCIA. 10- AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES PORTANDO CASCOS, BOTAS Y CHALECOS DE SEGURIDAD, ASI MISMO SE OBSERVA UN BOTIQUÍN EQUIPADO Y TRES EXTINTORES TIPO P.Q.S DE 4.5 KG CON CARGA VIGENTE JULIO 2017. SE OBSERVA SERVICIO DE AGUA POTABLE, SIN CONTAR CON SANITARIO.

CON CARGA VIGENTE JULIO 2017. SE OBSERVA SERVICIO DE AGUA POTABLE, SIN CONTAR CON SANITARIO. SIN

2/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un predio con trabajos de "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

3/20

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

las normas que le son aplicables.-----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

----- para conocer los siguientes HECHOS / OBJETOS:

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...1 EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL NÚMERO 16/14/235/2016 PARA DEMOLICIÓN TOTAL EN UNA SUPERFICIE DE 608.89 M2, PARA EL PREDIO UBICADO EN PILARES 326 COLONIA DEL VALLE CENTRO, FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE JUNIO DEL 2016 CON VENCIMIENTO AL 30 DE JULIO DE 2016, CON NÚMERO DE FOLIO FBJ-0459-16..." (sic), documental que si bien es cierto no se tiene a la vista de esta autoridad, también lo es que de la descripción que hizo el personal especializado en funciones de verificación respecto de la misma, se advierte que fue





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

expedida para el inmueble ubicado en Pilares, número 326 (trescientos veintiséis), Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, por lo que se presume, salvo prueba en contrario, que dicha Licencia fue expedida a favor del inmueble visitado, en ese sentido, es procedente tomarla en cuenta para efectos de la presente determinación, por lo que se hace evidente que al momento de la visita de verificación se contaba en el predio visitado con la Licencia de Construcción, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55, 187 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, preceptos legales que se citan a continuación:-----

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.-----

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos o croquis registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Administración.-----

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.-----

Deben observarse, las disposiciones establecidas por la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables para la Protección del Medio Ambiente.-----

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.-----

4/20

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Respecto a los numerales "2 y 8" señalados en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "2.- Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra" y "8.- Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.", serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...2- NO SE OBSERVA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA...8- EXHIBE BITACORA CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016 PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCÚPA, FOLEADO PERO SIN ANOTACIONES..." (sic), de lo anterior se concluye salvo prueba en





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

contrario, que los trabajos de demolición se realizan sin la vigilancia del Director Responsable de Obra, y además al momento de la visita de verificación el libro de bitácora no contenía anotaciones, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones II primer y segundo párrafo y V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:-----

Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

(...)------

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.-----

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.-----

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.-----

En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:-----

a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así como de los Corresponsables y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere;-----

b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;-----

c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;-----

d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;-----

e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;-----

f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso;-----

g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra, y-----

h) Incidentes y accidentes;-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor una sanción, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.-----

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

materia del presente asunto, consistente en: **“Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición.”** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral “4” de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **“Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición”**, los mismos se califican de manera conjunta, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente en relación a dichos puntos: **“...3 – AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA UNA RETROEXCAVADORA REALIZANDO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN EN MUROS INTERNOS...”** (sic), y en cuanto al punto 4 **“...A) 290 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS). B) 128 M2 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)...”** (sic), al respecto, de la Licencia de Construcción Especial para Demolición, número 16/14/235/2016, con fecha de expedición de treinta de junio de dos mil dieciséis, se advierte que la misma ampara la demolición total del inmueble visitado, en una superficie de 608.89 m² (seiscientos ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados), por lo que se hace evidente que tiene permitida la demolición total de construcción, (en una superficie de 608.89 m² (seiscientos ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados), siendo que del acta de visita de verificación, se desprende que la superficie donde se desarrollan los trabajos de demolición era de 128 m² (ciento veintiocho metros cuadrados), no obstante, de la descripción que se hizo de la citada Licencia, se advierte que tenía una vigencia hasta el treinta de julio de dos mil dieciséis, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción IX párrafo segundo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, es procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de SANCIONES Y MULTAS, de la presente determinación administrativa -----

6/20

Respecto del numeral “5” señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **“Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición.”** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral “6” de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **“Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación”** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: **“...5 - EXHIBE MEMORIA DE PROCESO DE DEMOLICIÓN FIRMADO POR D.R.O. [REDACTED] INGENIERO ARQUITECTO [REDACTED] 6 – NO EXHIBE PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN...”** (sic); derivado de lo anterior, si bien es cierto el visitado exhibió memoria de proceso de demolición al momento de la visita de verificación, también lo es que no se tiene a la vista de esta





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

autoridad, por lo que no se tiene la certeza si dicha memoria es relativa al inmueble visitado y si la misma contiene el orden y volumen estimado, así como las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que amparaba la Licencia de Construcción Especial para Demolición, número 16/14/235/2016, antes citada, aunado a que no exhibió el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación, y toda vez que de autos tampoco se advierte documento alguno con el cual se acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones, en consecuencia se hace evidente el incumplimiento de las citadas obligaciones previstas en los artículos 236 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 236.- Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.

El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.-----

ARTÍCULO 241.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.-----

No obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar alguna sanción, ya que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción al respecto, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno. No obstante, se conmina al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, para que en el caso de continuar con los trabajos de demolición, observe y de cumplimiento a las obligaciones señaladas, dado que las obras de demolición deben sujetarse a las Disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismas que son de orden público e interés social. -----

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En caso de que la demolición se lleve a cabo en Zonas de Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural y/o ubicado del área de conservación patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

ARTÍCULO 238.- *Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7 - NO EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN O QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL Y/O UBICADO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL..." (sic), asimismo de las constancias que obran agregadas en autos, no se advierte documental alguna que indique si el inmueble visitado se encuentra obligado o no a contar con dichos documentos, razón por la cual esta autoridad considera procedente para efectos de calificar el presente punto, entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG Ciudadmx", del cual se advierte que el inmueble que nos ocupa no se trata de un inmueble en zona del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o que forme parte del patrimonio cultural urbano y/o se encuentre ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, tal y como se muestra a continuación.

8/20

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

Información General

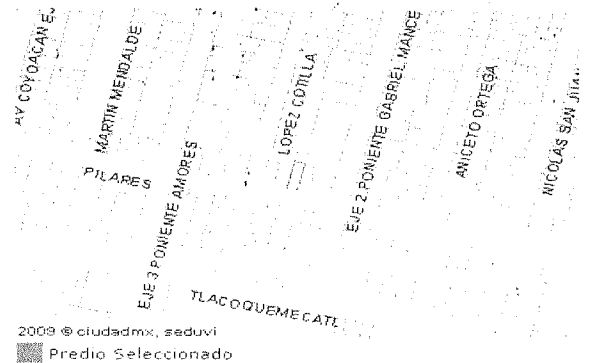
Cuenta Catastral

Dirección

Calle y Número: PILARES 326
Colonia: DEL VALLE CENTRO
Código Postal: 03100
Superficie del Predio: 302 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio



Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	4	4.5	20	60	M(1 Viv c/50 m2 de terreno)	967	6

Normas por Ordenación:

Generales

- Inf. de la Norma** Coeficiente de ocupación del suelo (COS) y Coeficiente de utilización del suelo (CUS).
- Inf. de la Norma** Fusión de dos o más predios cuando uno de ellos se ubique en zonificación habitacional (H).
- Inf. de la Norma** Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.
- Inf. de la Norma** Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio.
- Inf. de la Norma** Instalaciones permitidas por encima del número de niveles.
- Inf. de la Norma** Subdivisión de predios.
- Inf. de la Norma** Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales.
- Inf. de la Norma** Locales con uso distinto al habitacional en zonificación Habitacional (H).
- Inf. de la Norma** Vía pública y estacionamientos subterráneos.
- Inf. de la Norma** Ampliación de construcciones existentes.
- Inf. de la Norma** Estudio de impacto urbano.
- Inf. de la Norma** Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular. **SUSPENDIDA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

Particulares

- Inf. de la Norma** Estacionamientos
- Inf. de la Norma** Mejoramiento de áreas verdes
- Inf. de la Norma** Superficie mínima por vivienda
- Inf. de la Norma** Daños a terceros en predios colindantes a obras por ejecutar con Manifestación de Construcción Tipo de B y C, Licencias de Construcción Especial y conforme al Art. 237 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. -----

10/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

Derivado de lo anterior, la obligación que se estudia en el presente punto, no le es exigible al inmueble visitado, por lo que esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto.-----

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...9.- SE OBSERVA UNA HOJA DE MADERA LA CUAL SOBRESALE UN METRO CON VEINTE CENTÍMETROS, DICHA HOJA SIRVE DE PUERTA Y SE ENCUENTRA ABIERTA, POR TAL MOTIVO OCUPA ESA DISTANCIA..."* (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación observó una hoja de madera que sobresalía un metro con veinte centímetros del inmueble visitado, también lo es, que dejó claro que la misma servía como puerta, por lo que se considera que al no ser material de construcción, escombros u otro residuo, no se encuentra en alguna de las hipótesis señaladas en la presente obligación, en consecuencia, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, toda vez que no se actualiza como tal la hipótesis en comento.-----

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...10 - AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES PORTANDO CASCOS, BOTAS Y CHALECOS DE SEGURIDAD, ASI MISMO SE OBSERVA UN BOTIQUÍN EQUIPADO Y TRES EXTINTORES TIPO P.Q.S. DE 4.5 KG CON CARGA VIGENTE JULIO 2017. SE OBSERVA SERVICIO DE AGUA POTABLE, SIN CONTAR CON SANITARIO..."* (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto al momento de la visita de verificación, no había en el inmueble visitado sanitario portátil, también lo es que al haber únicamente tres trabajadores al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, no se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual establece que en las obras deben proporcionarse a los trabajadores por separado servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15, situación que no se materializa en el caso en concreto, consecuentemente, se considera que la obligación que se estudia en el presente punto (sanitario portátil), no le es exigible al inmueble visitado, por lo que esta autoridad determina

11/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

no hacer pronunciamiento alguno al respecto. No obstante, cumple con las demás medidas técnicas y de precaución dado que se observaron cascos, botas y chalecos de seguridad, así como botiquín equipado, tres extintores tipo P.Q.S. de 4.5 kg (cuatro punto cinco kilogramos) con carga vigente julio 2017 (dos mil diecisiete) y servicio de agua potable.-----

SANCIONES Y MULTAS

PRIMERA.- Por realizar los trabajos de demolición en el inmueble de mérito, sin acreditar la vigilancia y aval del Director Responsable de Obra, en contravención al artículo 35 fracción II primer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$14,336.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:-----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:-----

II. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:-----

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

Asimismo, se impone **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en calle Pilares, número 326 (trescientos veintiseis), Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento, y..."

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"

En consecuencia, **SE APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

13/20

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y "

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

"Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."

SEGUNDA.- Por realizar trabajos de demolición sin encontrarse vigente la Licencia de Construcción Especial para Demolición al momento de la visita de verificación, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA MINIMA** equivalente del uno por ciento del valor total de la





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción IX párrafo segundo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación:-----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:-----

IX. (...)-----

En el caso de que haya expirado la vigencia de la manifestación de construcción, sólo ameritará el pago de una multa que irá del 1% y hasta el 10% del valor total de la construcción de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas;-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

14/20

TERCERA.- Por no contar al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, con el libro de bitácora de obra con los datos y/o requisitos señalados en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$14,336.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación.-----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

II. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:-----

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

II. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

CUARTA.- Toda vez que el objeto de la presente resolución, consiste en determinar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: --

A.- Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, que una vez impuestos los sellos de clausura deberá solicitar a esta Instancia el retiro de los mismos previo pago de las multas impuestas, siempre y cuando acredite que han subsanado las irregularidades que dieron origen a su imposición, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 249, último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

16/20

B.- Asimismo, deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Por dar cumplimiento al número "1" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, únicamente por lo que hace a este punto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "5, 6, 7, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Por realizar los trabajos de demolición en el inmueble de mérito, sin acreditar la vigilancia y aval del Director Responsable de Obra, en contravención al artículo 35 fracción II primer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$14,336.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asimismo, se impone **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en calle Pilares, número 326 (trescientos veintiséis), Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del Reglamento

17/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Por realizar trabajos de demolición sin encontrarse vigente la Licencia de Construcción Especial para Demolición al momento de la visita de verificación, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA MINIMA** equivalente del uno por ciento del valor total de la construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción IX párrafo segundo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SÉPTIMO.- Por no contar al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, con el libro de bitácora de obra con los datos y/o requisitos señalados en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$14,336.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

OCTAVO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor y/o a interposita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

NOVENO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

19/20

DÉCIMO PRIMERO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/043/2016

los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

20/20

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, así como al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, en el domicilio ubicado en calle Pilares, número 326 (trescientos veintiséis), Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO CUARTO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EUOD/AGC

